

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, a no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Junio 1.º 21)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.452

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARNETES

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Priego, motiva la construcción de la carretera de Priego a la Estación de Luque Baena, trozo primero.

En su virtud, he señalado el día quince de Julio próximo a las nueve horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Priego de Córdoba, con sujeción a lo prescrito en los artículos sesenta y uno y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesa-

dos, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo sesenta y uno del citado reglamento.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, *Maunl Sucae*.—Rubricado.

LISTA QUE SE CITA

- Finca núm. 2, don José Castilla.
- Finca núm. 4, don Manuel Serrano.
- Finca núm. 6, don José Gámez Cáliz.
- Finca núm. 10, don Laureano Marmol Merino.
- Finca núm. 11, don José Gámez Cáliz.
- Finca núm. 12, don José Luis Castilla Ruiz.
- Finca núm. 13, don Francisco Antonio Serrano.
- Finca núm. 16, doña Paulina Castilla.
- Finca núm. 17, don Justo Carrillo.
- Finca núm. 18, don José María Vida.
- Finca núm. 19, don Francisco Antonio Serrano.
- Finca núm. 20, doña Araceli Aguilera Puerto.
- Finca núm. 22, don José Luque Rodríguez.
- Finca núm. 23, don Eusebio Camacho.
- Finca núm. 24, don José Luque Rodríguez.

Finca núm. 25, don Francisco Alguacil.

Finca núm. 26, don Julián Ruiz Quintero.

Finca núm. 28, don Manuel Aguilera Puerto.

Finca núm. 30, don José Madrid Linares.

Finca núm. 32, don Rafael García Bizarro.

Finca núm. 33, don Francisco Serrano Lort.

Finca núm. 35, don José Mendoza Mérida.

Finca núm. 37, don Juan Castilla Gámez.

Finca núm. 39, don Manuel Jurado Lort.

Finca núm. 40, don José Medina Ruiz.

Finca núm. 41, don José Ortiz Rodríguez.

Finca núm. 42, don Antonio Medina Ruiz.

Finca núm. 43, don Domingo Aguilera Valdivia.

Finca núm. 47, don Antonio Molina Guardia.

Finca núm. 48, don Francisco Pérez Ropero.

Finca núm. 49, don Manuel Cobos Gámez.

Finca núm. 50 herederos de don Cristóbal Matilla.

Finca núm. 51, don Domingo Aguilera Valdivia.

Finca núm. 52, don Antonio Carrillo

Rivera, hoy don Rafael Medina Pizarro.

Finca núm. 54, doña Consuelo Jiménez Ruiz.

Finca núm. 55, don José M. Ruiz Torres.

Finca núm. 56, herederos de don Juan Manuel Aguilera.

Finca núm. 57, don Francisco Pérez Ropero.

Finca núm. 58, don Rafael Fernández Carrillo.

Finca núm. 59, don José Morales Porras.

Finca núm. 60, don Nicolás Alférez Lozano.

Finca núm. 61, don Antonio Arjona y Arjona.

Finca núm. 62 don Diego Luque Castro.

Finca núm. 63, don José Serrano Ramos.

Finca núm. 63 bis, don José Serrano Ramos.

Finca núm. 64, don Alfonso Cruz Gómez Aranda.

Finca núm. 64 bis, don Alfonso Cruz Gómez Aranda.

Finca núm. 68 herederos de don Juan López Rey.

Finca núm. 70, don Angel Hesnández García Calabrú.

Finca núm. 72, don Gabriel Ortíz Álvarez.

Finca núm. 73, don Alfonso Cruz Gómez Aranda.

Finca núm. 74, don Francisco Alguacil.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2.326

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

INGRESOS	Presupuesto auto- rizado y rectificaciones — Pesetas	Operaciones rea- lizadas — Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	8.261 89	742 11	" "	7.519 78
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	376.876 42	28.085 90	" "	348.790 52
4.º Beneficencia	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción Pública	" "	" "	" "	" "
6.º Corrección Pública	1.303 04	" "	" "	1.303 04
7.º Extraordinarios	" "	" "	" "	" "
8.º Resultas	" "	61.627 28	61.627 28	" "
9.º Recursos legales	256 313 91	34 019 43	" "	222 264 48
10.º Reintegros de pagos indebidos	" "	" "	" "	" "
Totales de ingresos.....	642.755 26	124.504 72	61.627 28	579.877 82
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	49.518 40	7.269 65	" "	42.248 75
2.º Policía de seguridad	27.715	3.153 11	" "	24 561 89
3.º Policía urbana y rural	50.671 97	4.768 78	" "	45.903 24
4.º Instrucción pública	12.725	404 14	" "	12.320 86
5.º Beneficencia	23.450 70	3.547 49	" "	19.903 21
6.º Obras públicas	43.000	3.936 23	" "	39.063 77
7.º Corrección pública	14.992 21	1.469 88	" "	13.522 33
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	390.681 98	24.319 41	" "	366.362 57
10.º Obras de nueva construcción	12.500	32 50	" "	12.467 50
11.º Imprevistos	17 500	1 028 56	" "	16 471 44
12.º Resultas	" "	16 079 70	16.079 70	" "
13.º Devoluciones	" "	" "	" "	" "
Totales de pagos	642.755 26	66.009 40	16.079 70	592.825 56
Existencias en Caja	" "	58.495 32	" "	" "
Total igual al de ingresos	" "	124.503 72	" "	" "

Lucena. — (Córdoba) a 31 de Mayo de 1921. — V.º B.º: El Alcalde, Mora. — El Contador, F. Santiago.

Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas ArtesREALES ORDENES
(Conclusión)

Vocales: D. Andrés Sobejano Alca-
na, Académico correspondiente de la
de Bellas Artes; D. Vicente Llonera
ra Codorniu, Académico correspon-
diente de la Historia; D. Mariano Ruiz-
Funes García, Académico correspon-
diente de la Historia; D. Pedro Ber-
nal Meseguer, Director del Instituto
general y técnico de segunda enseña-
za de Murcia y Presidente del Patro-
nato para el mejoramiento de la cul-
tura local; D. José Pérez Mateos, co-
mo Alcalde de la Ciudad; D. José Ma-
ría Ibáñez García, por la Comisión
provincial de Monumentos; D. Agus-
tín Escribano, por la Diputación pro-
vincial y el representante que designe
el Cabildo eclesiástico.

Vocales suplentes: D. Pedro Sán-
chez Picazo y D. Antonio Nicolás Mar-
tínez, pintores de reconocido mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid 6 de
Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Ar-
tes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia
elevada a este Ministerio por
D. Miguel de Castro y Marcos, en sú-
plica de que se conceda autorización
para publicar un libro que contenga
todas las disposiciones emanadas de
de este Departamento, relativo a los
Institutos generales y técnicos y que
se relacionan con la obra que piensa
dar a la luz titulada «Legislación de
Instrucción pública, relativa a Institu-
tos, compilada, escogida y comenta-
da»; y

Considerando que con arreglo al
artículo 28 de la ley de Propiedad in-
telectual de 10 de Enero de 1879, se
precisa al efecto permiso del Gobier-
no a fin de que dichas publicaciones
tengan carácter legítimo, extremo que
confirmó el artículo 14 del Reglamen-
to para su aplicación de 3 de Septiem-
bre de 1880,

S. M., el Rey (q. D. g.) se ha ser-
vido autorizar a dicho señor para que
pueda publicar los disposiciones de
que se trata, reservándose el Estado
el derecho de ordenar o autorizar
análogas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid 9
de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director General de Bellas Ar-
tes.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Direc-
tor de la Escuela Superior de Arqu-

ectura de Madrid, pidiendo se libre la cantidad de 4.000 pesetas, para verificar excursiones artísticas y científicas dentro de España, con el fin de estudiar los monumentos antiguos y los adelantos en las construcciones modernas por los alumnos de dicha Escuela.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se libre la cantidad de 4.000 pesetas a favor del Habilitado suplente, D. Manuel Vidal, a justificar con cargo al capítulo 14, artículo 1.º concepto 2.º, (5), crédito de pesetas 6.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión en propiedad de la plaza de Profesor especial de Esgrima del Instituto general y técnico de San Isidro, creada por Real orden de 12 de Abril de 1921, a concurso entre Profesores de esta enseñanza, con snjeción a las condiciones siguientes:

1.º Ser español y estar comprendido entre los veinticinco y los cuarenta y cinco años de edad, cumplidos con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

2.º Tener en España Sala de Armas a nombre del aspirante, dirigida por él durante más de dos años, con anterioridad a la fecha de este concurso.

3.º Presentación de los documentos siguientes: Partida de nacimiento, certificación de Penales, recibos que acrediten estar al corriente en la contribución industrial y cuantos documentos consideren los aspirantes como justificativos de los méritos que aporten.

4.º La plaza de Profesor especial de Esgrima, objeto de este concurso tendrá una retribución anual de pesetas 2.500, en concepto de sueldo o gratificación, según está establecido para los Profesores de esta clase en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente y 500 pesetas por razón de residencia.

Esta consignación no podrá percibirse hasta tanto que exista crédito para éllo en el presupuesto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Real decreto de 10 de Marzo de 1917, suprimió los ejercicios de grado y reválidas y la Real orden de la misma fecha estableció la excepción, en la que no se puede estar compren-

dido sin haber antes aprobado todas y cada una de las asignaturas de la carrera. Para concordar estas disposiciones con la Real orden de 25 de Mayo último, por la cual se concedió a varios alumnos extranjeros para verificar los ejercicios de reválida sin incorporar sus estudios en las condiciones establecidas en el artículo 95 de la ley de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Sres. D. Carlos Augusto Vic, D. Eduardo Alejandro Mesley, D. Dominico Augusto María Harriet, D. Gustavo Miguel Leremboire y D. Isidoro Lois Darricarrere, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 10 de Marzo de 1917 se examinen de cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina de España; y

2.º Que esta disposición tenga carácter general para las incorporaciones de estudios que en lo sucesivo se soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 13 Junio 1921).

JEFATURA DE MINAS

DE

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 477

El Ilmo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 27 del mes actual, ha decretado lo siguiente:

«Examinados los anteriores informes: Considerando que en ambos se reconoce el hecho de propiedad de los registros mineros, «Por Si Acaso» número 8.019 «El Lance» número 8.021 y «La Ocasión 2.ª» número 8.026, del término de Villaviciosa y propiedad de Don Blas García Fernández.

Considerando que aun reconocida como debe serlo dicha propiedad, queda terreno franco por el denominado «San Bartolomé» número 8.044, denunciado por Don Rafael Gavilán Bravo

Teniendo en cuenta la vigente legislación minera que siempre reconoce derecho a las concesiones que se suponen para su previo deslinde, se les conceda el terreno que quede franco dentro de su designación, después de demarcadas las que ostenten mejor derecho.

Vengo en decretar:

1.º Que se demarquen primeramente los registros «Por Si Acaso» número 8.019, «El Lance» número 8.021 y «La Ocasión 2.ª» número 8.026 del término de Villaviciosa y propiedad de don Blas García Fernández.

2.º Que si después de efectuadas las citadas demarcaciones existiera, como se demuestra en el plano de deslinde terreno franco para colocar sin relación

de continuidad, mas de cuatro pertenencias, las que resultaren, se demarque para el registro «San Bartolomé». Número 8.044, del mismo término municipal que los anteriores y propiedad de don Rafael Gavilán Bravo, previas los requisitos reglamentarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de los interesados.

Córdoba 27 Junio 1921.—El Ingeniero Jefe Luis, Espina y Cipo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia fechada en 23 de Enero último, remitida por don Alberto Thiebaut, como Presidente del Consejo de la Administración de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», en solicitud de que se acciera si alcanza o no al pago de los honorarios devengados por liquidación del impuesto de Derechos reales el aplazamiento concedido para el ingreso de ese impuesto por la Real orden de 20 de Noviembre de 1920:

Resultando que en 15 de Noviembre de 1920 don Alberto Thiebaut, en representación de la «Unión Española de Explosivos», solicitó del Ministerio de Hacienda acogerse a los beneficios tributarios que concede la ley de Protección a las industrias de 3 de Marzo de 1917, entre las cuales figura la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre, según se acredita con certificación de dicho Ministerio fecha 17 de Noviembre del mismo año, y en espera de la tramitación de la petición de exención dicho señor Thiebaut, presentó en igual fecha otra solicitud de aplazamiento de la exención de los referidos impuestos de Derechos reales y Timbre, según consta en la citada certificación, aplazamiento que fué concedido por Real orden de 20 de Noviembre de 1920:

Resultando que el acto afecto a la liquidación lo constituye la adquisición de seis consumos de aprovechamiento de agua del río Carrión en la provincia de Palencia, siendo la industria que se trata de establecer la explotación y utilización de la energía eléctrica que puedan producir los saltos mencionados, cuya adquisición fué llevada a efecto por compra hecha por la Sociedad de Explosivos a don Elpidio Bartolomé y formalizada por escritura que en 25 de Junio de 1919 fué otorgada ante el Notario de Bilbao don Francisco Santiago Marín, datos que constan en las instancias presentadas al Liquidador de derechos reales de Saldaña (Palencia) en 19 de Noviembre de 1920 y en la Dirección general de lo Contencioso en 26 de Enero de 1921:

Resultando que, según consta en el informe pedido al Liquidador de Saldaña, el 28 de Julio de 1920 se presentó en dicha oficina de Derechos reales la citada escritura de compraventa en la

que se señalaba como precio de adquisición de las concesiones el de 275.000 pesetas, siendo de 60.00 el precio correspondiente a la compra de unos inmuebles afectos a dichas concesiones, pero no acompañándose los justificantes precisos para llevar a efecto la compraventa de valores ni habiéndose presentado en el plazo reglamentario de siete días que el Liquidador, al reclamarlos señalara, fueron giradas en 6 de Agosto de 1920 las liquidaciones provisionales números 712 y 713 con arreglo a los valores que declara el documento presentado y que fueron: una, por el concepto de concesión administrativa al tipo de 1 por 100, número 10 de la tarifa, en la siguiente forma y por la base de pesetas 275.000: cuota, 2.750 pesetas; multa (parte del Liquidador, 275; intereses de demora, 137,36 y honorarios de liquidación, 56 pesetas, que suman un total de 3.217,36 pesetas; y otra, por compra número 15 de la tarifa, el 4 por 100 sobre 50.000 pesetas, que ascendió a pesetas 2.440,38, integrada de esta manera: cuota 2.000 pesetas; multa del Liquidador, 200; intereses de demora, 99,99; multa por falta de presentación de documentos, 99,99; honorarios de liquidación 41 pesetas.

Esta última liquidación fué declarada definitiva porque, habiéndose presentado certificaciones del amillaramiento y comprobado por lo tanto, el verdadero valor de los inmuebles, no arrojó un mayor valor sobre el declarado el resultante de la comprobación:

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELO:

Núm. 2.463

Don Antonio Barba Fuente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno a la subasta anunciada para el día de hoy en el Boletín Oficial número ciento veinte y nueve de primero del actual, del cual cuyas señas se expresan a continuación, que fué aparecido en los Llanos de San Francisco de la dehesa Mesas del Bembear de este término, se anuncia una segunda subasta del mismo para el día seis de Julio próximo en estas Casas Consistoriales de diez a once de la mañana, por el tipo de tasación que ha sido el de seiscientos pesetas; advirtiéndose que transcurrida la primera media hora sin que se presente licitador alguno se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose al que resulte mejor postor al dar la hora de las once, sino considerase conveniente la Presidencia el ampliarla por media hora más.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Hornachuelos veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Barba.

Señas de la caballería

Un mulo de siete años de edad, de un metro treinta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, zancajoso, largo de cumtilias, pelos blancos en la espalda derecha, cicatriz en la espalda izquierda, hierro reciente X en la nalga izquierda con otro hierro antiguo y reciente en la llana derecha.

CORDOBA

Núm. 2.470

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1921.

Presión de la Junta municipal de Asociados del día 1.º

Presidencia del Sr. don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta Capital.

Leída y aprobada el acta de la anterior respectiva al 22 de Enero, así como la negativa de 11 de Febrero; el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aprobar la ordenanza formulada con atemperancia a las disposiciones del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes y la perfumería a base de alcohol.

Aprobar la ordenanza para el cobro del repartimiento general en sus dos partes real y personal que figura incluido en el proximo presupuesto.

Aprobar la ordenanza para el cobro del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos si os en todo el término municipal.

Desestimar por mayoría de votos la ordenanza para la exacción fiscalización e intervención sobre rodaje y arrastre en los años económicos de 1921-22-23.

Aprobar la ordenanza y tarifa para la exacción del arbitrio sobre inquilinato.

Con lo que terminó la sección.

Presión ordinaria del día 7

Presidencia de don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta Capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 28 de Febrero, así como la negativa de 5 del actual, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en acta el sentimiento que experimenta la Corporación por el reciente óbito del Excmo. señor Capitán general de la región don Salvador Arizon y telegrafiar a los señores hijos del finado dándoles el pésame por expresa desgracia.

Conceder al señor Teniente de Alcalde don Antonio Fernández Vergara tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar los expedientes de pobreza intruidos a la familia de los soldados Antonio García y García y José Trócoli Velasco.

(Concluída)

LUQUE

Núm. 2.483

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que para dar cumpli-

miento a cuanto se dispone en el Real decreto de 29 de Febrero de 1906, se concede un plazo de treinta días, para que durante él sean presentadas en la Secretaría municipal, las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en su riqueza de Rústica y Urbana debiendo acompañar a las mismas los correspondientes títulos de dominio y las cartas de Pago que acrediten haber satisfecho los derechos Reales.

Luque 25 de Junio de 1921.—José de Villarreal.

Juzgados

LUCENA

Núm. 2.568

Don Cayetano Oca Albarillos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente en acto de jurisdicción voluntaria a instancia del Procurador don Manuel Galisteo Lucena, en nombre y representación de don Francisco Eoija Tirado, vecino de Rute, para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio que tiene en las dos fincas rústicas que se describen a continuación:

Una suerte de olivar con cabida de dos hectáreas, ochenta y un áreas y ochenta y dos centiáreas, o sea cuatro fanegas y media, en el partido de los Montes de San Miguel, segundo cuartel rural, de este término, lindando a Levante y Sur, con el río Genil y al Norte y Poniente, con olivar de doña Adela de Vargas.

Otra suerte de olivar y manchón con cabida de cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas y treinta y una centiáreas, o sea siete fanegas, en el partido de Castil rubio, primer cuartel rural, de este término, lindando a Levante, con tierra de los herederos de don Rafael Eoija; al Norte, con olivar de Antonio García Cabello; al Sur, con el mismo y con el río Anzur, y al Poniente, con la carretera de Málaga y las tierras de los citados herederos.

La primera finca la adquirió el informante por compra que hizo en veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y seis a Francisco Fuentes Montes por documento privado en precio de dos mil novecientos veinte y cinco pesetas, hallándose gravada con un censo de cuatro mil ducados de principal y doscientos de réditos anuales impuesto por la municipalidad de esta ciudad a favor de don Diego Bravo Sotomayor, hoy persona desconocida y durante los diez últimos años ha sido poseída por el vendedor hasta la fecha del documento de venta, estando inscrita actualmente a nombre de José Gómez Espinosa, y Antonio Espinosa Gutiérrez, en prohibición, figurando en

el catastro a nombre de este último; y muertos ambos los sucedieron en el dominio sin hacer partición, al José Gómez Espinosa, su nieta mayor de edad Rosario Espinosa Gómez, casada con Francisco Hurtado Pedraza, habitantes en Palenciana, los cuales vendieron su parte al mencionado Francisco Fuentes Montes; y al segundo Antonio Espinosa Gutiérrez, le sucedió y es hoy su causahabiente su hija Quiteria Espinosa García, mayor de edad, viuda del repetido vendedor Francisco Fuentes Montes, que vive en Palenciana y ya reunido en este matrimonio la propiedad total de la finca la transmitió por entero antes de morir autorizado por su mujer al mencionado informante don Francisco Eoija, siendo el único colindante que tiene en la actualidad la finca descripta, doña Adela de Vargas, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora y aparece también que perteneció al Estado incribiendo la posición y vendiéndola en subasta en catorce de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y la reinató don Francisco Luque Molina, quien la cedió a don Francisco de Paula Breviati Jiménez; y la segunda finca la adquirió el mismo señor Eoija Tirado, a título de compra y libre de gravamen de Andrés Sabino Pérez Retamosa, que murió hace años ignorándose quienes sean ni donde tengan su domicilio sus causahabientes, habiendo adquirido el dominio en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos quince por escritura otorgada ante el Notario que fue de este partido don Juan Castelló Requena, pagándose a la Hacienda los derechos reales pero no está inscrita al transferente ni a sus sucesores y por consiguiente tampoco lo está a nombre del señor Eoija Tirado; ignorándose quienes sean tales sucesores y donde residan; durante los diez últimos años no ha tenido esta finca otros poseedores que el vendedor y el comprador y los descolindantes son don Rafael Eoija y Antonio García Cabello, que murieron ignorándose quienes sean ni donde habitan sus herederos.

Acordada la incoación del expediente con escrito de la parte, y los documentos presentados, por providencia del nueve del corriente, se mandó en ella fuesen citados don Francisco Fuentes Montes o sus herederos doña Rosario Espinosa Gómez, doña Quiteria Espinosa García, don Diego Bravo Sotomayor, don Francisco de Paula Breviati Jiménez o los herederos de ellos y a los de don José Gómez Espinosa y Antonio Espinosa Gutiérrez publicándose los edictos correspondientes conforme con la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria.

En consecuencia de lo expuesto se publicará este primer edicto en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de ciento ochenta días, para

que las personas antes mencionadas sus herederos o causahabientes y aquellas otras que tengan interés o puedan perjudicarles la inscripción de dominio de las dos fincas mencionadas en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Francisco Eoija Tirado, puedan comparecer en el expediente de que se trata, alegando los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lucena a once de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano Oca.—El Secretario, Pedro Romero.

POSADAS

Núm. 2.507

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Eduardo Cadenas del Llano y Rejano, mayor de edad, propietario y vecino de Guadalcázar, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente:

Finca rústica. Haza de olivar situada en el término municipal de la villa de Guadalcázar, al pago de la chezueta, distante unos cinco kilómetros de la población, con cabida de una hectárea, sesenta y una áreas y treinta centiáreas, equivalentes a dos fanegas, siete celempes y tres cuartillos de tierra o sea cuatro y cuarta aranzada y en ella ciento cincuenta y siete olivos, y linda por Norte y Sur con olivares de Capellanías, Este y Oeste, con otros de don Eduardo Cadenas.

Esta finca la adquirió don Eduardo Cadenas del Llano, por compra que de la misma hizo en tres mil quinientas pesetas a don Juan Serrano Lozano, mediante escritura pública otorgada en Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos veinte, ante el Notario don Joaquín Villalonga.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose constar que dicho plazo de ciento ochenta días empezó a contarse desde el diez y siete de Marzo del corriente año y que esta es la tercera publicación que se hace en el Boletín Oficial.

Dado en Posadas a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D. Rafael Fabre.

Imp. y Lit. «La Verdad» Listeris, 29.